



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**PROGRAMA PROVINCIAL DE CUIDADO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES CON CANCER**

ARTÍCULO 1: Objeto. Créase el “Programa Provincial de Cuidado Integral de Niños, Niñas y Adolescentes con Cáncer”, que funcionará en la órbita del Ministerio de Salud y que tendrá como objetivo prevenir y diagnosticar de forma precoz, enfermedades oncológicas en niños, niñas y adolescentes y brindarles atención integral basada en la persona, para garantizar el más alto nivel de vida posible a los pacientes y a sus familias.

ARTÍCULO 2: Objetivos. Son objetivos del Programa:

- a) Mejorar la sobrevida global de los pacientes.
- b) Mejorar la calidad de vida del paciente y su entorno familiar a través de servicios de salud, de prevención primaria, secundaria y terciaria.
- c) garantizar equidad en el acceso al tratamiento de calidad en todo el territorio provincial.
- d) Establecer un sistema eficiente de referencia y contra referencia que asegure el correcto y oportuno diagnóstico y tratamiento de los niños, niñas y adolescentes con cáncer.
- e) Asegurar el libre acceso a tratamientos especiales, trasplantes, nutrición, cuidados paliativos, rehabilitación y prótesis.
- f) Propiciar el acceso del paciente y su núcleo familiar a una cobertura psicológica y contención emocional adecuada durante todo el proceso de la enfermedad y con posterioridad.



g) Garantizar el cumplimiento del acceso a la educación, para lo cual deberá contarse con los medios y tecnologías necesarias que mejoren la eficacia y productividad de las actividades académicas.

h) Brindar espacios de recreación a los pacientes en tratamiento, combinando aspectos médicos, recreacionales, educativos y de contención emocional, efectivos para reducir el impacto negativo de la hospitalización.

ARTÍCULO 3: Obligados. El Poder Ejecutivo proporcionará mediante el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, la cobertura total del 100% (cien por ciento) de las prestaciones a los pacientes que no posean cobertura social o servicio médico alguno.

ARTÍCULO 4: Sala de Juego Terapéutica. Establécese la implementación de Salas de Juego Terapéutica para los niños, niñas y adolescentes hospitalizados en todos los nosocomios públicos de la provincia de Santa Fe, incluidos los SAMCO, la cual debe estar a cargo de profesionales capacitados a tal fin, con el objetivo de crear un espacio dentro de la estructura hospitalaria habilitada para brindar a todos los niños, niñas y adolescentes internados, la posibilidad de elaborar las vivencias generadas por la internación a través del juego.

ARTÍCULO 5: Licencia laboral. Establécese una licencia laboral especial remunerada para trabajadores públicos en relación de dependencia, con contratos de locación de servicios, prestaciones, residencias, pasantías o cualquier otra modalidad de trabajo, formación o capacitación remunerada, de hasta ciento ochenta (180) días al año, la cual será solicitada por el profesional tratante de acuerdo al tratamiento necesario del paciente y que podrá ser renovada en caso de ser necesario, con el mismo recaudo.

ARTÍCULO 6: Convenios. El Ministerio de Salud podrá celebrar convenios con los municipios y/o comunas, con el fin de facilitar el traslado, asistencia psicológica, asistencia kinésica y rehabilitación, servicio de sepelio, remodelación de vivienda, comprendiendo mano de obra y material, o alquiler de vivienda, como así también el suministro eléctrico y de gas en caso de ser necesario, mientras el paciente lo requiera



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por su estado de salud, así como toda otra asistencia o ayuda que sea requerida, previa intervención y evaluación de los servicios asistenciales municipales, procurando la recuperación y el tratamiento digno de todo niño, niña o adolescente afectado por esta enfermedad.

ARTÍCULO 7: Presupuesto. Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que por aplicación de la presente norma resulten necesarias.

ARTÍCULO 8: Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 9: De forma.

CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Que sabemos que la provincia de Santa Fe, fue pionera en el cuidado y desarrollo de la Salud de los Santafecinos.

Que por ello se crea mediante el DECRETO 85/2017 La AGENCIA DE CONTROL DEL CÁNCER, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, la cual tendrá por objeto la articulación de acciones y coordinación operativa para la pre-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vención, el tratamiento y la investigación de las enfermedades genéricamente denominadas cáncer.

Que asimismo, existe el programa Nacional de Cuidado Integral del Niño y Adolescente con Cáncer que busca garantizar equidad y accesibilidad a la mejor calidad de atención a niños y adolescentes con cáncer, desde un enfoque de derechos y en todas las fases de estas enfermedades.

Que sin embargo, sabemos que estas políticas públicas, es necesario plasmarlas en leyes, a los fines de que los mismos sean derechos adquiridos, garantizando de este modo el acceso a la salud pública, consagrado por la Constitución Nacional y los Tratados con Jerarquía Constitucional conforme el art. 75 inc. 22 de la CN.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL